



PROTOCOLO DE TRABAJO Folio N° SII_0098

Servicio de Impuestos Internos – Subsecretaría de Evaluación Social

En Santiago, a 6 de septiembre de 2024, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 1578/2024 de fecha 08/08/2024, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada a la Subsecretaría de Evaluación Social, en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

II. Antecedentes del estudio a realizar.

El SII, a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada solicitada por la Institución Usuaria, para la realización del Informe de Desigualdad, el que tendrá dentro de sus contenidos la estimación de la distribución de los ingresos de personas utilizando los registros del SII y la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional.

III. Objetivo y Descripción del Proyecto.

El estudio específico por realizar es:

- Establecer un marco conceptual general para la comprensión de la desigualdad, sus dimensiones y su medición, principalmente la desigualdad de ingresos.
- Explicar los límites en la medición de la desigualdad de ingresos desde encuestas de hogares, y las alternativas metodológicas, aplicándolas para obtener medidas complementarias.
- Describir y analizar la dimensión de la desigualdad de ingresos, antes y después de impuestos y transferencias, y aplicando medidas complementarias que solucionen los problemas previamente descritos de las encuestas de hogares, utilizando los datos del Servicio de Impuestos Internos para la construcción del complemento.





- Describir y analizar otras dimensiones de la desigualdad calidad del trabajo, acceso a salud, educación y vivienda, buen trato y discriminación, participación social y política, entre otras – en base a los quintiles de ingreso obtenidos del proceso anterior.
- Hacer una revisión general, apoyada en literatura y datos disponibles, sobre la política pública que enfrenta las desigualdades descritas en el informe.

IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

- Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso de que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.
- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; incluyendo las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v8.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.

V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio se realizará usando como llave la variable RUT. La información tributaria para incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.





La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión "CSV" y las variables estarán separadas por punto y coma (;).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.

VI. Condiciones de uso del computador

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: "Identificación de la Institución Usuaria" y que también deberán firmar este documento.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados por escrito (vía correo) el día hábil previo a la asistencia. El coordinador del Protocolo de uso PC Isla deberá enviar los siguientes datos por cada investigador:

- Fecha de Asistencia
- Nombre investigador que asistirá a usar el PC Isla
- Correo electrónico Investigador
- Numero Celular Investigador
- Hora de Llegada
- Hora de Retiro

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 09 de septiembre de 2024 hasta el 09 de diciembre de 2024, específicamente, se podrá hacer uso del computador los días lunes en jornada AM y martes en jornada PM (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs., a excepción los viernes que la jornada PM es hasta las 16:00 hrs).

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual, y que por única vez podrá incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, para el caso de las extracciones cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo con el referido capítulo IV.





Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.

VII. Datos provistos por el SII a la IU

El SII solo dispondrá de los datos, lo que implica que no es posible dar apoyo metodológico en la elaboración del estudio ni en las conclusiones que se generen a partir de los datos. Además, es importante señalar que la información contenida en el PC Isla, proviene de antecedentes obtenidos de los contribuyentes por parte del SII, razón por la cual, su naturaleza es tributaria y no económica. Se deja constancia expresa que SII no asume responsabilidad alguna por la veracidad de los datos, por lo que no otorga respecto de aquéllos garantía alguna en lo que se refiere a la exactitud, vigencia o integridad, ni asume responsabilidad de ninguna especie por el uso o aplicación que se haga de la referida información. Además, es importante señalar que, debido a lo anteriormente señalado, la información podría contener errores, omisiones, alteraciones por cambios normativos y/o legales, además que podrían variar producto de rectificación por parte de los contribuyentes, o bien, por procesos de fiscalización posteriores a la fecha de extracción de la información.

Será responsabilidad de la Institución Usuaria solicitar todas las fuentes de información, tales como formularios o declaraciones juradas, que utilizará en el estudio. El SII se compromete a evaluar la factibilidad técnica de incorporarlos en las bases de datos que se dispondrán en el PC Isla para realizar el estudio, pero en ningún caso el SII asesorará a la Institución Usuaria sobre que otras fuentes de información le son necesarias para elaborar el estudio o para complementar sus hipótesis y/o conclusiones.

Los archivos bases, formularios y/o nóminas disponibles en los PC's Isla solo serán de lectura (consulta) y queda expresamente prohibida la manipulación de estos archivos por parte de cualquier investigador, es decir, no podrán alterar o modificar estos archivos (cambiar nombre, eliminar registros, incorporar o eliminar columnas, etc.).

Cabe mencionar que estos archivos son utilizados y compartidos por los investigadores de las Instituciones que utilizan el PC isla, por lo que cualquier cambio en los archivos bases, afectan los análisis y resultados de los distintos trabajos e investigaciones que se estén realizando en los PC's Isla.

La IU deberá completar en el Anexo II de este documento una justificación de la necesidad de cargar cada fuente de datos solicitada al SII en el PC isla facilitado.

VIII. Archivos de trabajo de la IE y Ubicación de los datos a extraer por la IE

Para efectos de realizar el proceso de análisis e investigación, objeto de este protocolo de uso de PC Isla, el SII dispondrá a la Institución Usuaria (IU) de una carpeta en el servidor compartido (Disco X), a objeto que la IU guardé todos los archivos, ya sean estos de trabajo, temporales o los archivos a extraer como parte de los resultados de este proyecto, de acuerdo a las condiciones en al numeral IX.

Es importante señalar y tener presente que los datos de estas carpetas y subcarpetas quedaran resguardados por seis (6) meses posteriores al término del proyecto, considerando la extensión que se haya acordado. Una vez cumplido este periodo, los archivos serán eliminados.

IX. Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.





Los datos para extraer deberán corresponder a resultados estadísticos finales, que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:

- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo IV, respecto de cada archivo a extraer.
- Para este proyecto se creará la carpeta llamada: Folio-SII-0098, que se encontrará disponible en el Servidor "DISCO X". Al interior de la carpeta Folio-SII-0098, se dispondrá de una Subcarpeta llamada "Solicitudes-Extracción", en la cual se deberá guardar todos los archivos que se solicite extraer, separada por cada extracción mensual (XX-MES, por ejemplo 12diciembre). Además, se deberá dejar copia de los DO Files utilizados para la extracción de la información.
- La ejecución del DO Files de extracción de datos será supervisado por el funcionario del SII
 coordinador del proyecto, debiendo quedar los archivos de salida disponibles para su
 revisión, no permitiendo la manipulación, de ningún tipo, por parte del o los investigadores.
- No está permitido extraer estadísticos máximo ni mínimo.
- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con punto y coma (";"), con extensión CSV y separador de decimales como "."(punto), en donde la primera columna debe corresponder al N° de Rut distintos y con información (valores distintos a cero) y deberá llamarse **NREG**.
- El SII entregará Líneas de Comandos que deberán ser incluidas en todos los DO Files que extraen información. Estas líneas de Comandos eliminarán aquellos registros en que el número de RUT distintos es inferior a 11.
- Los investigadores deberán considerar el criterio de dominancia para variables económicas, es decir si 1 o 2 contribuyentes representan más del 80% de un total, el resultado no podrá ser extraído.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).
- La combinación de todas las variables que la IU desee extraer del PC Isla, serán datos estadísticos y en ningún caso podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes para cada agrupación o filtro.
- La descripción del archivo de salida deberá identificar el número de RUT distintos que es considerado para los datos de cada agrupación, filtro o registro de salida.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

La entrega de los datos será realizada a través de la Plataforma de Gabinete Electrónico del SII.





Las extracciones deben corresponder a estadísticas, considerando un número acotado de archivos, de los cuales cada archivo cuente con un número de filas y columnas que permitan la revisión manual por parte de funcionarios del SII.

Las extracciones de información se deben realizar exclusivamente dentro del periodo de vigencia del Protocolo.

El tiempo de revisión irá en directa proporción al N° de Archivos y complejidad de la revisión.

X. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII.

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

XI. Publicación de Resultados

Cualquier difusión y/o publicación del análisis o resultados obtenidos de forma directa o indirecta a partir de los datos suministrados por el Servicio de Impuestos Internos, podrá ser previamente revisado y validado por el SII. Para ello deberá contactarse con el o los encargados de gestionar el acceso al PC Isla, al correo electrónico pc.isla@sii.cl.

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.

El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el "Principio de Gratuidad" en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:



"FUENTE: "La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de las contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio."

XII. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usuaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos. El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

XIII. Sanciones

Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tabletas, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas. Lo que conllevará también a que sea evaluado el permiso para trabajar en un nuevo proyecto de la IU.
- La IU deberá cumplir con una asistencia histórica al PC isla igual o superior al 75% durante los meses de duración del proyecto, para que el SII pueda autorizar una extensión del mismo, en el caso que se requiera. Este mínimo de asistencia requerido también será considerado por el SII, como antecedente relevante en la evaluación de futuros proyectos que solicite la IU.
- De identificarse la utilización de la información proporcionada para fines distintos a los estipulados en el punto III de este documento, el SII podrá cancelar la investigación en curso y/o se podrá tomar como antecedente para evaluar la autorización de uso de PC isla para futuras investigaciones solicitadas por la IU.

Ante cualquier intento de vulneración de la reserva tributaria establecida en el Art. 35 del Código Tributario, ya sea alterando los registros, utilizando rutinas de DO File que permitan esconder información sensible, manipulando las variables que cuentan el número de registros, etc., desde el momento que sea detectado por el SII, y aunque no se haya realizado en efecto la extracción de la información, el Investigador no podrá trabajar en el PC isla, ni en el proyecto actual ni en proyectos futuros ya sean de la misma o de otras instituciones, por un plazo no inferior a 2 años. Adicionalmente, el SII se reserva el derecho de dar por terminado el proyecto sin posibilidad de entrega de información a la IU, así como de remitir las comunicaciones pertinentes a las autoridades de la IU.



XIV. Coordinación

El Servicio designa al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa a David Lopez Moreno (dlopezm@desarrollosocial.gob.cl) como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo.

Este Protocolo de trabajo una vez firmado, no será modificable en ninguno de sus puntos.

David López Moreno
Analista
Departamento de Análisis de la Realidad Social
Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Eduardo Pantoja Rivas
Jefe Departamento de Estudios Económicos y
Tributarios
Subdirección de Gestión Estratégica y Tributarios
Servicio de Impuestos Internos

INVESTIGADORES/ASESORES

Carlos Kroll Carrasco
Analista
Departamento de Análisis de la Realidad Social
Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gabriel Sotomayor López Analista Departamento de Investigación Social Ministerio de Desarrollo Social y Familia





David López Moreno Analista Departamento de Análisis de la Realidad Social Ministerio de Desarrollo Social y Familia





PROTOCOLO DE TRABAJO

ANEXO I

Identificación de la Institución Usuaria y sus responsables operativos	
Institución Usuaria Subsecretaria de Evaluación Social	
Responsable (nombres y apellidos)	David López Moreno
RUT Responsable	16.211.402-6
Correo electrónico	dlopezm@desarrollosocial.gob.cl
Teléfono de contacto	+562 3348 3089

Investigador 1 (nombre y apellido)	Carlos Kroll Carrasco
RUT Investigador	17.675.175-4
Correo electrónico	ckroll@desarrollosocial.gob.cl
Teléfono de contacto	+569 77478163

Investigador 2 (nombre y apellido)	Gabriel Sotomayor López
RUT Investigador	19.235.725-K
Correo electrónico	gsotomayor@desarrollosocial.gob.cl
Teléfono de contacto	+569 74393712

Investigador 3 (nombre y apellido)	David López Moreno
RUT Investigador	16.211.402-6
Correo electrónico	dlopezm@desarrollosocial.gob.cl
Teléfono de contacto	+562 3348 3089





ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS

Formulario: 22	Formulario: 22	
	Motivo de la solicitud: Utilizar la información para la reconstrucción de la cola superior de	
ingresos y, con ello, la corrección de la distribución de ingresos de Casen para los años		
mencionados. Periodo: AT 2007, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2021 y 2023		
Código	Descripción	
ATF22	Año Tributario	
ALIAS	RUT Ficticio del declarante	
104	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	
105	Dividendos afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	
106	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art- 21 inc. 3° LIR	
108	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR	
110	Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. Directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1	
152	Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	
155	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en la enajenación o rescate de cuotas fondos mutuos y fondos de inversión y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)	
161	Sueldos, pensiones y otras rentas similares	
749	Incremento por IDPC o por impuestos soportados en el exterior	
955	Rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, según art- 14 letra B) N° 1 LIR	
1032	Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)	
1104	Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)	
1632	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	
1685	Rentas exentas IDPC (art. 33 N°2 LIR)	
1689	Pérdidas de ejercicios anteriores	
1728	Renta líquida imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	
1891	Mayor valor en la enajenación de bienes raíces situados en Chile	

Formulario: 29





Motivo de la solicitud: Utilizar la información para la reconstrucción de la cola superior de ingresos y, con ello, la corrección de la distribución de ingresos de Casen para los años mencionados. Periodo: AT 2007, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2021 y 2023 Código Descripción AMTF29 Periodo Tributario **ALIAS** RUT Ficticio del declarante Suma de montos en pesos de exportación emitidas menos las notas de crédito 20 de exportación emitida registrado en 585 Registre el monto total de crédito por concepto de Impuesto Adicional del artículo 37, letras a), b) y c) del período tributario por el cual se presenta la declaración, este valor está compuesto por el Impuesto Adicional pagado o soportado en las adquisiciones o importaciones de los bienes especificados en 28 las letras a), b) y c) del artículo 37 del mismo cuerpo legal. La pérdida tributaria debe ser determinada en conformidad a las normas 30 contenidas en los Artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuestos a la Renta. Registre el monto correspondiente al Impuesto Adicional aplicado a las ventas de productos mencionados en la letra c) del artículo 42° de la Ley, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual se está presentando la declaración. Este valor resulta de aplicar la tasa del 15% sobre la misma base imponible que la del Impuesto al Valor Agregado, es decir el valor de las operaciones o el precio de venta de los productos. Se exceptúa de declarar en esta línea el impuesto a las cervezas, ya que este debe ser declarado 32 en la línea 63. Registre el monto de crédito fiscal al cual tiene derecho, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por concepto de impuesto adicional del artículo 42, letra c), exceptuando el soportado en la adquisición de cervezas, el cual se declara en 33 línea 77. Registre el monto total de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado, realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención total, consignados en las facturas de compra emitidas por las operaciones realizadas 39 en el período tributario por el cual presenta la declaración. 48 Suma total del impuesto único retenido por las rentas afectas a dicho impuesto Monto retenido sobre las rentas de capitales mobiliarios pagadas durante el 50 período tributario en el cual se presenta la declaración. Monto correspondiente al impuesto retenido sobre el total de las ventas directas o a través de distribuidores, efectuadas a los suplementeros durante el período 54 tributario en el cual se presenta la declaración. Suma que resulte de la aplicación de las tasas establecidas en el artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre el monto neto de las compras de productos mineros efectuados a los pequeños mineros artesanales del artículo 22 N° 1 de la ley del ramo y a los contribuyentes mineros acogidos a renta presunta a los que 56 se refiere el artículo 34, números 1 y 2 de la ley precitada





	PPM Neto determinado: Registre el resultado que se produzca al aplicar la tasa registrada en el código [115] sobre la Base Imponible registrada en el código
62	[563], deduciendo el Crédito registrado en el código [68].
66	0,3% sobre el precio corriente en plaza de los vehículos a que se refiere la letra a) anterior, esto es respecto de los contribuyentes del número 2 del artículo 34 bis. 0,3% del valor corriente en plaza de los vehículos, respecto de los contribuyentes indicados en la letra b) anterior, esto es, respecto de los contribuyentes del número 3º del artículo 34 bis que estén sujetos al régimen de renta presunta.
	En virtud de lo estipulado en la letra c) del artículo 84, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las personas naturales propietarias de un taller artesanal u obrero, deberán efectuar mensualmente un pago provisional del 3% sobre el monto de sus ingresos brutos obtenidos durante período tributario en el cual se presenta
70	la declaración, como mínimo.
85	Registre el monto de crédito fiscal al cual tiene derecho por concepto de impuesto adicional del artículo 42, letras d) y e), sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
63	Si la declaración considera sólo valores en el anverso del formulario, registre el
91	mismo valor determinado para el código [595] de la línea 55.
31	Cantidad de Boletas emitidas (manuales y electrónicas) y/o Boletas de Máquinas
110	Registradoras autorizadas, emitidas por las operaciones afectas al IVA.
111	Suma de los montos de Débito Fiscal incluidos en las boletas (manuales y electrónicas) y/o vales de máquinas registradoras emitidos y el registrado en el Libro Auxiliar de Máquinas Expendedoras y Prestadoras de Servicios registrado en 110
111	Monto total de débitos por concepto de Impuesto adicional del período
113	tributario por el cual se presenta la declaración, correspondiente a la primera venta y ventas posteriores de los artículos señalados en el artículo 37, letras a), b) y c), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
	Mineros art. 84: Monto de los ingresos brutos obtenidos durante el período tributario en el cual se presenta la declaración, determinados en conformidad a lo dispuesto por el artículo 29° y el inciso final del artículo 84° de la Ley sobre
120	Impuestos a la Renta.
	Mineros: Registre el resultado que se produzca al aplicar la tasa, declarada en el código [542], sobre la Base Imponible registrada en el código [120], deduciendo
123	el Crédito registrado en el código [122].
127	Monto correspondiente al Impuesto Específico al Petróleo Diesel con derecho a recuperación
146	Registre el monto correspondiente al Impuesto adicional aplicado a las ventas de productos mencionados en la letra d) y e) del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual presenta declaración. Este valor, se determinará de aplicar la tasa del 13% sobre la misma base imponible que la del impuesto al valor agregado, es decir el valor de las operaciones o el precio de venta de los productos.
2.0	ac its operationes of a precious vertical ac its productos.





	Registre el monto de crédito fiscal al cual tiene derecho por concepto de
	impuesto adicional por adquisición o importación de cerveza, sin perjuicio del
	plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a las
149	Ventas y Servicios.
	Registre el monto correspondiente al Impuesto Adicional aplicado sólo a las
	ventas de cerveza, producto mencionado en la letra c) del artículo 42 de la Ley
	sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por
	el cual presenta declaración. Este valor, se determinará de aplicar la tasa del 15%
	sobre la misma base imponible que la del Impuesto al Valor Agregado, es decir el
150	valor de las operaciones o el precio de venta de los productos.
	Suma total del impuesto retenido por las rentas afectas a dicho impuesto,
151	pagadas durante el período tributario en el cual se presenta la declaración.
	Registre la cantidad que resulte de aplicar el 10% al total de los ingresos brutos
	por concepto de las rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la
	Renta, percibidas durante el periodo tributario en el cual se presenta la
	declaración, que no hayan quedado sujetas a la retención de impuesto
152	establecida en el artículo 74 N° 2 del mismo texto legal.
	Suma del impuesto retenido sobre las remuneraciones pagadas a los directores y
	consejeros de sociedades anónimas, por concepto de participaciones o
153	asignaciones durante el período tributario en el cual se presenta la declaración.
	Registre el monto en pesos generado por devoluciones o imputaciones del
	remanente de Crédito Fiscal superiores a las que correspondía, en base al
	artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios registradas en
154	otros períodos
	Registre el monto del remanente en pesos por concepto de cotización adicional,
	determinado y declarado en el Código [73], del período tributario
	inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27°,
	de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Para los fines del reajuste
	señalado, el remanente declarado en el código [73] del período tributario
	anterior, conviértalo en UTM al valor vigente que dicha unidad tenga en el mes
	al cual corresponde la presente declaración y reconvierta posteriormente el
	resultado de dicha operación al valor que la UTM registre en el mes en que debe
161	presentarse esta declaración.
	monto correspondiente al Débito Fiscal Fijo, menos el monto de Crédito Fiscal
409	determinado para el trimestre, registrado en el código [530].
	Cantidad de Liquidaciones recibidas y cantidad de Liquidaciones Factura
500	emitidas, en virtud de un mandato, por las operaciones afectas al IVA
	de los montos de Impuesto al Valor Agregado consignados en las Liquidaciones o
	Liquidaciones Factura recibidas, correspondientes al Débito Fiscal por las ventas
	o servicio gravados con impuesto al valor agregado efectuados por terceros en
501	virtud de un mandato
	Suma de los montos de Débito Fiscal consignados separadamente en las Facturas
502	registrado en 503
	Cantidad de Facturas emitidas (manuales y electrónicas) por las operaciones
503	afectas al Impuesto al Valor Agregado





500	Registre la cantidad de Notas de Crédito emitidas por Facturas (manuales y
509	electrónicas) por las operaciones afectas al IVA
540	Suma de los montos de impuesto consignados separadamente en las Notas de
510	Crédito emitidas por Facturas registradas en 509
	Cantidad de Notas de Débito emitidas (manuales y electrónicas) por las
512	operaciones afectas al Impuesto al Valor Agregado
	Suma de los montos de impuesto consignados separadamente en las Notas de
513	Débito emitidas (manuales y electrónicas) registrado en 512
	Cantidad de Facturas de Compra recibidas con retención parcial producto del
516	cambio de sujeto que afecta a las operaciones realizadas
	Suma de los montos de Débito Fiscal que corresponda a la fracción del Impuesto
	al Valor Agregado no retenido por el comprador, consignados separadamente en
	las Facturas de Compra recibidas, Notas de Débito recibidas y menos las Notas
517	de Crédito recibidas registradas en 516
	monto en pesos de la restitución adicional calculada de acuerdo a lo señalado en
	el artículo 27 bis inciso 2, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cuyas
	instrucciones se impartieron mediante Circular N° 94, de 2001. Este monto debe
	registrarse debidamente reajustado de acuerdo al artículo 27° de la Ley sobre
518	Impuesto a las Ventas y Servicios.
	monto del Impuesto adicional del período tributario por el cual se presenta la
	declaración, correspondiente a la primera venta de los artículos señalados en el
522	artículo 37, letras e),h),i) y l), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
	monto del Impuesto adicional del período tributario por el cual se presenta la
	declaración, correspondiente a la primera venta de los artículos señalados en el
526	artículo 37, letra j), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
	Cantidad de Notas de Débito recibidas (manuales y electrónicas) por las
531	operaciones afectas al IVA.
	Suma del IVA consignado separadamente en las Notas de Débito recibidas
532	registradas en 531.
	Registre la cantidad en pesos, correspondiente al monto consignado en la
	solicitud de devolución, efectuada en virtud del D.S. de Economía N° 348, de
	1975, en el período tributario por el cual presenta la declaración, por concepto
	de Impuesto Adicional del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y
533	Servicios.
	Valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos declarados en
	el recuadro "Créditos y Compras", considerando solamente desde la línea 22 a la
537	línea 38.
	Total débitos valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos
	declarados en el recuadro "Débitos y Ventas", considerando solamente desde la
538	línea 6 a la línea 16.
	Cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de cambio de sujeto
539	por el período anterior al que se declara.
	Registre el monto de anticipo del mes, que resulta de la suma de los montos
	declarados en los códigos [556] y [557], menos la devolución del mes anterior,
543	registrada en el código [558].





	Monto correspondiente al porcentaje del Impuesto Específico al Petróleo Diesel
544	con derecho a recuperación
	Registre la sumatoria de los montos de impuesto consignados separadamente en
	las notas de débito emitidas (manuales y electrónicas) durante el período
	tributario por el cual está presentando la declaración, respecto de todos los
	productos señalados en el artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y
545	Servicios
	Registre la sumatoria de los montos de impuesto consignados separadamente en
	las notas de crédito emitidas (manuales y electrónicas) durante el período
	tributario por el cual está presentando la declaración, respecto de todos los
	productos señalados en el artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y
546	Servicios.
3.0	Registre el resultado de la operación aritmética determinada por las cantidades
	registradas en las líneas 55 a la 98, considerando solamente los códigos [595],
	[409], [522], [526], [550], [506], [598], [596], [706], [570], [571] y [590],
547	respectivamente.
J-7/	Registre la sumatoria de los montos de crédito fiscal consignados
	separadamente en las notas de débito recibidas (manuales y electrónicas)
FF1	durante el período tributario, respecto de todos los productos señalados en el
551	artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
	Registre la cantidad en pesos, percibida indebidamente por concepto de
	devolución de créditos fiscales y/o remanentes de crédito fiscal de períodos
	anteriores por concepto de Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas,
	analcohólicas y productos similares del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las
552	Ventas y Servicios.
	Registre el monto total de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado,
	realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención parcial,
	consignados en las facturas de compra emitidas por las operaciones realizadas
554	en el período tributario por el cual presenta la declaración.
	Registre el monto total de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado,
	realizadas a terceros, por concepto de anticipo de cambio de sujeto, consignados
	en las facturas emitidas por las operaciones realizadas en el período tributario
555	por el cual presenta la declaración.
	Registre el monto del anticipo por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que
	le han retenido en el período tributario por el cual presenta la declaración, 5%
	en compras de carne o utilización de servicios de faenamiento y 12% en compras
556	de harina.
	Registre el monto en pesos de remanente por concepto de anticipo del mes
	anterior, para ser utilizado en el período tributario por el cual presenta la
	declaración. Este remanente es obtenido por los montos que exceden la
	imputación efectuada en el mes anterior y corresponde al valor del código [573]
557	del período anterior.
	Registre el monto en pesos de las devoluciones por anticipo de Impuesto al Valor
558	Agregado solicitadas en el período tributario por el cual presenta la declaración.
JJ0	Agregado solicitadas en el periodo tributario por el cual presenta la decidiación.





	Monto de los ingresos brutos obtenidos durante el período tributario en el cual
	se presenta la declaración, determinados en conformidad a lo dispuesto por el
563	
303	artículo 29° y el inciso final del artículo 84° de la Ley sobre Impuestos a la Renta.
	Mineros art. 84: La pérdida tributaria debe ser determinada en conformidad a
FCF	las normas contenidas en los Artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuestos a la
565	Renta.
	Registre el monto del remanente en pesos asociado a la recuperación del
	porcentaje sobre las sumas pagadas por concepto de peajes en las plazas
	interurbanas concesionadas determinado y declarado en el código [591] del
560	período tributario inmediatamente anterior, reajustado en la forma que
568	prescribe el artículo 27°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
	Registre el monto total en pesos del crédito correspondiente a la recuperación
	de las sumas pagadas en el período tributario en el cual se presenta la
	declaración por concepto de peajes pagados en plazas interurbanas
572	concesionadas.
	Registre la diferencia positiva que resulta de restar al monto registrado en
573	código [543], línea 89, el monto consignado en el código [598], línea 89.
	Registre el monto total de Impuesto Adicional soportado, en la adquisición o
	importación de los productos mencionados en el artículo 42, letra c), de la Ley
	sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por
	el cual presenta la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso
	tercero del artículo 24 del cuerpo legal en referencia. Se exceptúa de declarar en
	esta línea el impuesto a las cervezas, ya que este debe ser declarado en la línea
574	77.
	Registre el monto total de Impuesto Adicional soportado, en la adquisición o
	importación de los productos mencionados en el artículo 42, letra a), de la Ley
	sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por
	el cual presenta la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso
575	tercero del artículo 24 del cuerpo legal en referencia.
	Registre el monto de crédito fiscal al cual tiene derecho por concepto de
	Impuesto Adicional del artículo 42, letra a) sin perjuicio del plazo señalado en el
576	inciso tercero del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
	Registre el monto correspondiente al Impuesto Adicional aplicado a las ventas
	de productos mencionados en la letra a) del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto
	a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual presenta
	declaración. Este valor, resulta de aplicar la tasa del 27% sobre la misma base
	imponible que la del Impuesto al Valor Agregado, es decir el valor de las
577	operaciones o el precio de venta de los productos.
	Registre el monto total de Impuesto Adicional soportado, en la adquisición o
	importación de cerveza, producto mencionado en el artículo 42, letra c), de la
	Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario
	por el cual presenta la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso
580	tercero del artículo 24 del cuerpo legal en referencia.
	Registre el monto total de Impuesto Adicional soportado, en la adquisición o
	importación de los productos mencionados en el artículo 42, letras d) y e), de la
582	Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario





	por el cual presenta la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 del cuerpo legal en referencia.
585	Cantidad de documentos tributarios emitidos por las exportaciones realizadas
588	Suma de las retenciones que con tasa de 15% se debe aplicar sobre las cantidades determinadas de Seguros Dotales del Art. 17 N° 3
589	Suma correspondiente a las retenciones que con tasa de 15% se debe aplicar sobre los retiros de ahorro previsional voluntario
590	Registre el resultado de la suma de los códigos [572] y [568].
592	Cantidad en pesos, correspondiente a la solicitud de imputación efectuada en virtud del artículo 27 bis, en el período tributario por el cual se está presentando la declaración.
594	Cantidad en pesos, correspondiente a la solicitud de devolución efectuada en virtud del artículo 27 bis, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por concepto de compras de activo inmovilizado, en el período tributario por el cual se está presentando la declaración.
505	Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos declarados en el recuadro "Impuesto a la Renta", considerando desde la línea 40 a la línea 54. A este valor, se le debe adicionar la línea 40, sólo cuando exista
595	monto determinado en el código [89]. Registre la suma de los códigos [39], [554], [597] y [555], que corresponden a los
596	montos retenidos de Impuesto al Valor Agregado y adicional, realizadas a terceros, por concepto de cambio de sujeto, por las operaciones realizadas en el período tributario por el cual presenta la declaración.
	Registre el monto total de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado,
	realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto correspondiente al margen de comercialización de las ventas posteriores al público consumidor, consignados en los documentos tributarios emitidos por las operaciones
597	realizadas en el período tributario por el cual se presenta la declaración.
598	Registre el monto de anticipo a imputar, declarado en el código [543], con el tope del valor registrado en el código [89], línea 40, correspondiente al impuesto al valor agregado determinado en el período. En caso que el valor registrado en el código [543] sea mayor al registrado en el código [89], registre la diferencia de estos valores en el código [573].
330	Registre el valor que resulte de la suma de los montos declarados en los códigos
602	[577], [32], [150], [146], [545] menos los códigos [546] y [710].
	Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de la columna 'Crédito Imputable del período', considerando solamente los montos declarados en las líneas 75 a 83, correspondientes a créditos de Impuesto Adicional a las
603	bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares.
	Columna "Monto Pérdida artículo 90° inciso final Ley de la Renta". Registrar el monto de la renta imponible operacional, a que se refiere el artículo 64° bis de la
	Ley de la Renta, cuando dicho valor no exista o resulte negativo, no llenando
700	ninguna de las columnas siguientes de esta línea.
701	Columna Base Imponible. Registrar el monto de los ingresos brutos, proveniente de la venta de productos mineros.





	Columna PPM determinado. Registrar el resultado del producto entre la Base
703	Imponible y la Tasa, deduciendo el crédito registrado en el código [711].
	Registre el monto del Impuesto Adicional establecido en el Art. 42 del D.L. 825,
	de 1974, consignado en las Notas de Crédito emitidas durante el período que
	declara, por concepto de anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas
	Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales autorizadas
710	por el Servicio.
712	Cantidad de Impuesto de Timbres y Estampillas, pagados y/o devengados
	Reintegro del Impuesto de Timbres y Estampillas utilizado como crédito fiscal,
	por haber superado durante el año comercial el límite de ventas y servicios del
713	giro, establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.259.
	Cantidad en pesos, de devolución solicitada por las Generadoras Eléctricas, por
	concepto de remanente de crédito fiscal IVA originado en Impuesto Específico al
718	Petróleo Diesel

Formulario: Declaración jurada 1879	
Motivo de la solicitud: Utilizar la información para la reconstrucción de la cola superior de ingresos y, con ello, la corrección de la distribución de ingresos de Casen para los años mencionados.	
Periodo: AT 2007, 2010, 2012	2, 2014, 2016, 2018, 2021 y 2023
Código	Descripción
AT	Año tributario
ALIAS_DECLARANTE	RUT Ficticio del declarante
ALIAS_INFORMADO	RUT Ficticio del informado
RETE_HONORARIOS	Honorarios y otros (Art. 42 N°2) Tasa de acuerdo con el año tributario
RETE_DIRE_10P	Remuneración de directores (Art.48) 10%
RETE_DIRE_OTROP	Remuneración de directores (Art.48) 35%
F1879_PERIODO_PAGO	Periodo el cual corresponde el pago
F1879_Rete_Hono_Artes	Honorarios y otros, Actualizados, de trabajadores de las artes y espectáculos
F1879_Rete_Hono_Isla	Monto pagado anual actualizado por servicios prestados en Isla de Pascua

Formulario: Declaración jurada 1887	
Motivo de la solicitud: Utilizar la información para la reconstrucción de la cola superior de	
ingresos y, con ello, la corrección de la distribución de ingresos de Casen para los años	
mencionados.	
Periodo: AT 2007, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2021 y 2023	
Código	Descripción
AT	Año Tributario
ALIAS_DECLARANTE	RUT Ficticio del declarante
ALIAS_INFORMADO	RUT Ficticio del informado





RENTA_NETA	Renta Total Neta Pagada (Art. 42 N°1 LIR)
IMPTO_U_RETE	Impuesto Único de Segunda Categoría Retenido
MAYOR_RETE	Mayor Retención Solicitada (Art. 88 LIR)
RENTA_EXENTA	Renta Total Exenta
RENTA_NOGRAVADA	Renta Total No Gravada
REBAJA_ZON	Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. 889)
PER_PAGO	Periodo de pago
F1887_TIPO_JORNADA_V O	Tipo de jornada
ING_ENE	Monto ingreso mensual recibido en enero del año calendario respectivo
ING_FEB	Monto ingreso mensual recibido en febrero del año calendario respectivo
ING_MAR	Monto ingreso mensual recibido en marzo del año calendario respectivo
ING_ABR	Monto ingreso mensual recibido en abril del año calendario respectivo
ING MAY	Monto ingreso mensual recibido en mayo del año calendario respectivo
ING JUN	Monto ingreso mensual recibido en junio del año calendario respectivo
ING JUL	Monto ingreso mensual recibido en julio del año calendario respectivo
ING_AGO	Monto ingreso mensual recibido en agosto del año calendario respectivo
ING_SEP	Monto ingreso mensual recibido en septiembre del año calendario respectivo
ING_OCT	Monto ingreso mensual recibido en octubre del año calendario respectivo
ING_NOV	Monto ingreso mensual recibido en noviembre del año calendario respectivo
ING_DIC	Monto ingreso mensual recibido en diciembre del año calendario respectivo

Formulario: Declaración jurada 1812		
Motivo de la solicitud: Utilizar la información para la reconstrucción de la cola superior de ingresos y, con ello, la corrección de la distribución de ingresos de Casen para los años mencionados.		
Periodo: AT 2007, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2021 y 2023		
Código	Descripción	
AT	Año Tributario	
ALIAS_DECLARANTE	RUT Ficticio del declarante	
ALIAS_INFORMADO	RUT Ficticio del informado	
RENTA_NETA	Renta total neta pagada (Art. 42, N°1, Ley de la Renta)	



OTRA_REBAJA_BIMP	Otras rebajas a la base imponible
IMPTO_RETENIDO	Impuesto único retenido
MAYOR_RETE	Mayor retención solicitada (Art. 88 L.I.R)
RENTA_EXEN	Renta Exenta
REBAJA_ZON	Rebaja por Asignación de Zona
PERIODO_PAGO	Periodo del pago
REBAJA_APV	Rebaja APV

Archivo: Libro de socios y sociedades	
Motivo de la solicitud: Poder incluir en la cola superior de ingresos las utilidades retenidas de las	
empresas, distribuyéndolas entre sus socios dependiendo de su participación.	
Periodo: AT 2007, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2021 y 2023	
Código	Descripción
ALIAS_SOCIEDAD	RUT Ficticio Sociedad
ALIAS_SOCIO	RUT Ficticio Socio
PARTICIPACION	Porcentaje de participación en utilidades de la sociedad

Archivo: Libro de socios y sociedades	
Motivo de la solicitud: Poder incluir en la cola superior de ingresos las utilidades retenidas de las empresas, distribuyéndolas entre sus socios dependiendo de su participación.	
Periodo: AT 2007, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2021 y 2023	
Código	Descripción
ALIAS_SOCIEDAD	RUT Ficticio Sociedad
ALIAS_SOCIO	RUT Ficticio Socio
PARTICIPACION	Porcentaje de participación en utilidades de la sociedad

Archivo: Contribuyentes 1	
Motivo de la solicitud: Para realizar cruce con RUT Ficticio Socio para obtener subtipo del	
contribuyente	
Periodo: Fecha de Extracción de los Datos	
Campo	Descripción
ALIAS	RUT Ficticio del Contribuyente
COD_SUBTIPO	Código Subtipo Contribuyente
A_NACIM	Año de Nacimiento del Contribuyente
COD_GENERO	Género del Contribuyente
AS_A_TG	Fecha de Término de Giro Vigente



A_INI	Fecha de Inicio de Actividades Vigente
-------	--

Archivo: DIM_TIPO_CONTRIBUYENTE	
Periodo: Dimensiones	
Campo	Descripción
COD_TIPO	Código Tipo de Contribuyente
COD_SUBTIPO	Código Subtipo Contribuyente
DES_TIPO	Descripción Tipo de Contribuyente
DES_SUBTIPO	Descripción Subtipo Contribuyente